

diz y Tesorero don Raúl Emilio Wals Engwald, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado,

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés Cultural, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2, h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación World Impact Ministries» de ámbito estatal, con domicilio en Altea (Alicante), urbanización «Sierra de Altea», número 20, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

24252 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.716/1997 de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, interpuesto por el Maestro don Modesto Ruiz Frontela.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso número 1/3.716/1997, interpuesto por el Maestro don Modesto Ruiz Frontela, contra la Resolución de 8 de mayo de 1998 por la que se le suspende provisionalmente desde el 26 de abril de 1997 y durante el procesamiento indicado en la mencionada Resolución.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los Autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24253 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza que los interruptores automáticos magnetotérmicos, marca «Terasaki», modelo «TemDin», fabricados por la empresa «Terasaki España, Sociedad Anónima», puedan ser marcados indistintamente con un poder de corte de 6.000 A o 4.500 A.*

Vista la solicitud formulada por la empresa «Terasaki España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Granollers (Barcelona), calle de Roma, sin número, sobre el asunto de referencia;

Resultando que por Resolución de esta Dirección General de la Energía de fecha 18 de febrero de 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo, se autorizaba el uso como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica de los interruptores automáticos magnetotérmicos de control de potencia con reenganche manual (ICP-M), fabricados por «Terasaki España, Sociedad Anónima», marca «Terasaki», modelo «TemDin», en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro, bipolar, tripolar, tripolar con neutro y tetrapolar, para las intensidades nominales de 1,5; 3; 3,5; 5; 7,5; 10; 15; 20; 25; 30; 35; 40; 45; 50 y 63 A, tensiones 220/380 V para unipolares, 220 V para unipolares con neutro y 380 V para el resto de las ejecuciones, con un poder de corte de 6.000 A y frecuencia de 50 Hz;

Considerando que los referidos interruptores, ensayados satisfactoriamente para un poder de corte de 6.000 A, pueden marcarse con un poder de corte nominal de 4.500 A, sin que ello suponga el incumplimiento o entre en contradicción con ningún apartado de la Norma UNE 20317-88+1.ªMod. 93,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar que los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «Terasaki», modelo «TemDin», autorizados por Resolución de fecha 18 de febrero de 1998, puedan ser marcados indistintamente para un poder de corte de 6.000 ó 4.500 A, sin variación de ninguna de las restantes características.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24254 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo, correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/190/98 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo, correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y otro, contra el Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.